

.Resolución de Gerencia General

Nº 027-2009-GG-OSITRAN

Lima, 29 de mayo de 2009

VISTOS,

La Nota Nº 085-09-GAF-OSITRAN, la Nota Nº 109-09-GAF-OSITRAN, la Nota Nº 027-09-OPP-OSITRAN, Nota Nº 079-09-GAL-OSITRAN, que adjunta “Proyecto de Directiva sobre lineamientos y procedimientos que deben cumplir los Comités Especiales para la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros” y Proyecto de Resolución que la aprueba la Directiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 210-2007-CG-OEA, “Examen Especial al proceso de Selección para la contratación del servicio de supervisión de los estudios y obras de la Concesión del Eje Vial Amazonas Norte – IIRSA Norte”, la Contraloría General de la República recomendó disponer la preparación, aprobación y difusión de directivas e instructivos internos que establezcan los lineamientos y procedimientos que debe cumplir los integrantes de los Comités Especiales, para la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros, de tal forma que permitan garantizar el estricto cumplimiento de las normas aplicables en salvaguarda de los intereses de OSITRAN; así como, permita definir las funciones y responsabilidades de los funcionarios que participan en los procesos;

Que, la realización de procesos por encargo es una figura jurídica mediante la cual se encarga a una Entidad la ejecución del proceso de selección para que se seleccione a un proveedor o proveedores que se encargarán de la atención de los requerimientos de bienes o servicios;

Que, la normatividad de contrataciones y la de índole presupuestal facultan a las Entidades de la Administración Pública a efectuar Procesos de Selección de bienes y servicios por encargo a través de un tercero (una Entidad Pública, una Entidad Privada -nacional o internacional-; y organismos internacionales);

Que, las obligaciones y responsabilidades de las partes se establecerán a través del Convenio Interinstitucional que deban suscribir. Para todos los casos, el expediente de Contratación y las Bases serán competencia de la Entidad Encargante;

Que, la presente Directiva tiene aplicación supletoria frente a las estipulaciones contenidas en los Convenios Interinstitucionales y en la normatividad de contrataciones y de índole presupuestal;

Que, los Comités Especiales designados para llevar a cabo los diferentes procesos de selección cumplan estrictamente con lo dispuesto en la normativa aplicable, a fin de disponer oportunamente los correctivos que sean necesarios en el marco legal respectivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, corresponde al Gerente General dirigir la marcha eficiente y eficaz en los aspectos operativos y administrativos de la Institución;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Directiva sobre lineamientos y procedimientos que deben cumplir los Comités Especiales para la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dar por levantadas las Recomendaciones N° 4 y 6 contenidas en el Informe de la Contraloría General de la República N° 210-2007-CG-OEA, "Examen Especial al proceso de Selección para la contratación del servicio de supervisión de los estudios y obras de la Concesión del Eje Vial Amazonas Norte – IIRSA Norte".

TERCERO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO HOPKINS TORRES
Gerente General (e)

NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO
Directiva sobre lineamientos y procedimientos que deben cumplir los Comités Especiales para la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros			DIR-GAF-002-2009
Elaborado por	GAF	Aprobado por	GG
Revisado por	GG	Resolución N°	027-2009-GG-OSITRAN

I. GENERALIDADES

De acuerdo con la recomendaciones realizadas por la Contraloría de la República en el Informe N° 210-2007-CG/OEA, OSITRAN deberá adoptar las acciones necesarias que le permita definir las funciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en los proceso de selección encargados a terceros.

II. OBJETIVO

Establecer las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los Comités Especiales que se encarguen de la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para los miembros integrantes de los Comités Especiales que se encarguen de la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y sus modificatorias.

4.2 Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

4.3 Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN.

4.4 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

4.5 Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

4.6 Decreto Supremo N° 183-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

4.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

4.8. Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

V. RESPONSABLES

Es responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas verificar el cumplimiento de la presente Directiva.

VI DE LOS COMITES ESPECIALES PARA LA SUPERVISION DE PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS A TERCERO

6.1 CONCEPTO

El Comité Especial es el órgano autónomo designado para la supervisión de los procesos de selección que se encarguen a terceros.

El Comité Especial supervisa la conducción de los procesos de selección que se encarguen a terceros, incluso desde los actos preparatorios hasta que el Otorgamiento de la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso; según las obligaciones contenidas en el Convenio suscrito entre la Entidad Encargante y quien asume el encargo, la normativa de contrataciones que resulten aplicables y en su defecto, la presente directiva.

6.2 DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN

6.2.1 Designación.- El Comité Especial será designado mediante resolución emitida por el Titular de la Entidad o quien esté facultado para ello, indicando los nombres completos de sus miembros, el presidente y los miembros suplentes.

Los miembros designados serán notificados por escrito con una copia de la Resolución de designación

6.2.2 Conformación.- Asimismo, el Comité Especial estará conformado por tres (03) o cinco (05) integrantes, siendo necesario que por lo menos uno (01) o dos (02) de ellos (en caso que sean cinco), tengan conocimientos técnicos sobre el objeto de la contratación.

Uno de los integrantes deberá pertenecer a la Gerencia de Administración y Finanzas. En caso de complejidad podrán invitarse a participar a terceros independientes, que podrán ser personas naturales o jurídicas.

6.2.3 Impedimentos.- No pueden ser miembros de Comités Especiales

- Los miembros del Consejo Directivo

- Funcionarios que tengan atribuciones de control o fiscalización recurrente o posterior.
- Funcionarios que hayan sido sancionados por participación en otros comités o comisiones por resolución debidamente motivada. Si la sanción a un miembro del Comité especial es impuesta luego de ser designado, dejará de ser integrante de dicho comité y será reemplazado por el suplente.

6.2.4 Remoción e intervención de suplentes.-

Los miembros designados, titulares o suplentes no podrán ser removidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor cese de servicio, resolución de Contrato por mutuo acuerdo o por incumplimiento de obligaciones.

Los integrantes del Comité Especial no pueden renunciar al cargo encomendado ni abstenerse al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, una vez que un miembro titular haya sido reemplazado por el miembro suplente, ya no habrá lugar a reincorporación.

6.2.5 Quorum y Acuerdo.- el quórum se forma con la totalidad de los miembros designados, en caso de ausencia injustificada asistirán los suplentes.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad o mayoría, sin lugar a abstenciones

Los actos del Comité Especial constan en Actas debidamente suscritas. En caso de existir votos discrepantes, los mismos y su fundamentación se harán constar en el Acta.

6.3. DE LAS OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Comités Especiales

6.3.1 Elaboración de las Bases.- una vez elaboradas las bases por el tercero encargado para llevar a cabo el proceso de selección, el Comité Especial deberá emitir opinión favorable antes de su remisión al Titular de la Entidad para la aprobación correspondiente.

6.3.2 Organización, Conducción y Ejecución del Proceso.- sobre estas etapas, el Comité Especial velará porque el tercero encargado de llevar a cabo el proceso de selección, cumpla con la aplicación de las normas nacionales o internacionales vigentes aplicables a cada caso, asegurando que durante todo el proceso se cumplan con los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, trato justo, eficiencia, libre concurrencia y competencia.

6.3.3 Otorgamiento de la Buena Pro.-

La entidad encargada remitirá el Expediente de Contrataciones, debiendo comunicar la calificación obtenida por cada postor. El comité Especial supervisará las formalidades, el cumplimiento de los plazos previstos por parte de la entidad encargada, así como la presentación de la documentación requerida. No efectuará una segunda calificación a la ya efectuada por la Entidad Encargada.

Para otorgar la buena pro a propuestas que superen el Valor Referencial hasta los límites legalmente permitidos, se deberá contar con un Informe Previo del Comité Especial y la disponibilidad presupuestaria antes de su remisión al Titular de la Entidad para la aprobación correspondiente.

El Comité Especial otorgará la buena pro en base a la calificación efectuada por la Entidad que efectuó el proceso de selección por encargo; salvo que el Convenio disponga situaciones distintas.

6.3.4. Observación y Vigilancia.- Si el Comité Especial, toma conocimiento de alguna irregularidad que ponga en riesgo la integridad del proceso de selección, ya sea respecto de la veracidad o exactitud de la información presentada por los postores o por hechos atribuibles al tercero encargado del mismo, informará al órgano correspondiente a fin que se efectúe la fiscalización correspondiente.

6.4 RESPONSABILIDAD

El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Todos los miembros que forman parte del Comité Especial, son solidariamente responsables respecto de sus funciones, y responden administrativa y/o judicialmente respecto de cualquier irregularidad que le sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

VII. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir su aprobación y publicación respectiva.

CONTROL DEL DOCUMENTO

Revisión : DIR-GAF-002-2009 del 29/05/2009
Elaborado : Gerente de Administración y Finanzas
Revisado por : Gerente de Asesoría Legal
Aprobado por : Gerente General

Control de Cambios :

Referencia	Identificación
Sin antecedentes	No registra cambios
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-